



**Grupo Scout
Santa Engracia-649**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT SANTA ENGRACIA-649



SCOUTS®
Construir un Mundo Mejor

ASDE
Scouts de Aragón

INDICE:

PREAMBULO	2
CAPITULO I: DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y DENOMINACION	4
CAPITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN	5
Sección 1ª De la Asamblea de Grupo	5
Sección 2ª Del Equipo de Coordinación	7
Subsección 1ª De los cargos del Equipo de Coordinación	7
Subsección 2ª De la elección y cese de los miembros del Equipo de Coordinación.	8
Sección 3ª Del Consejo de Grupo	9
Sección 4ª Del Comité de Grupo	11
CATIPULO III: DE LOS ASCOCIADOS	11
Sección 1ª De la condición de socio	11
Sección 2ª De los derechos y deberes	12
Sección 3ª Del régimen de conflictos y recompensas	13
CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS	13
CAPITULO V: OTRAS DISPOSICIONES	13
Sección 1ª De la insignia y el uniforme del Grupo Scout	13
Sección 2ª Del reglamento interno	13
Sección 3ª De la reforma estatutaria	13
Sección 4ª De la disolución	14
CAPITULO VI: DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES	14

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GRUPO SCOUT SANTA ENGRACIA-649

PREÁMBULO

I

Al amparo del derecho fundamental de Asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, se ha decidido constituir una Asociación que dote de personalidad jurídica al Grupo Scout Santa Engracia-649, delegación hasta ahora de la Asociación ASDE- SCOUTS DE ARAGÓN.

Dentro de la organización del Grupo Scout participan niños desde los 8 años de edad y hasta que alcanzan su madurez. Dicha madurez no coincidirá con la mayoría de edad estrictamente, sino que de forma individualizada cada uno la adquirirá al haber superado con éxito los objetivos marcados por el Programa Educativo en vigor del Grupo Scout.

Para la puesta en práctica de dicho Programa Educativo en el Grupo Scout participan de forma activa educadores y colaboradores mayores de edad.

Por ende, pueden participar en el Grupo Scout personas de todas las edades, a partir de los 8 años, quedando estructuradas las secciones de la asociación en 2; sección infantil y juvenil, que representa a la mayor parte de sus miembros, y, la sección adulta, que representa a quienes guían y orientan a los mismos.

II

Atendiendo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se regirán por lo dispuesto en dicha normativa todas aquellas Asociaciones incluidas en su ámbito de aplicación, como es el caso del presente Grupo Scout.

III

Para la consecución de los fines para los que se constituye la Asociación se desarrollaran actividades juveniles en el tiempo libre. Por lo que, en consonancia con las exigencias fijadas en el Decreto 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Asociación promoverá el cumplimiento de la norma exigiendo a

los miembros de la sección adulta que asuman las responsabilidades de dirección y coordinación de las actividades, la obtención de la titulación de monitor y la de director de tiempo libre, según corresponda.

IV

Este documento ha sido redactado por hombres y mujeres del Grupo Scout y en ellos se emplea el masculino neutro para clarificar el lenguaje. En ningún caso pretende ser un lenguaje sexista. El Grupo Scout, defiende y fomenta la igualdad de género.

Aquellos socios que en el momento de aprobación de estos estatutos ostentasen cargos sin reunir las condiciones establecidas en los mismos, dispondrán del plazo improrrogable de un año para adaptarse a los nuevos requisitos.

V

Este Estatuto se ha dividido en: un preámbulo, seis Capítulos y una única diligencia final.

El **Capítulo I** define la Asociación, su naturaleza, fines y principios de actuación. También determina su Régimen jurídico, denominación, ámbito de actuación y domicilio.

El **Capítulo II** regula la organización sistemática y funcional de la Asociación. Estableciendo tres órganos de gobierno y representación:

- Asamblea de grupo
- Equipo de Coordinación
- Consejo de Grupo

De los que se explica su función, su composición, duración de los cargos, atribuciones, convocatorias, desarrollo de las sesiones, toma de decisiones, reglas y procedimientos para su elección, cese y sustitución. Además, en este capítulo se incorpora la regulación del órgano auxiliar del Comité de Grupo.

El **Capítulo III** está dedicado a los socios y otros miembros de la entidad, desarrollando en sus tres secciones los apartados que definen; la condición de socio, los derechos y deberes de los socios, y, el establecimiento de un régimen de conflictos y recompensas.

El **Capítulo IV** se reserva a establecer los recursos económicos de la Asociación determinando su patrimonio fundacional y sus principales fuentes de recursos.

El **Capítulo V** Otras disposiciones, recoge asuntos más específicos del funcionamiento de la Asociación en sus cuatro secciones. Por un lado refiriéndose a la pañoleta, insignia y otros elementos de identidad del Grupo Scout, y por otro, previendo la redacción de un Reglamento Interno que desarrolle las presentes normas, en el plazo de 6 meses desde la consolidación de estos Estatutos. También habla este capítulo de la reforma estatutaria y de la disolución.

Finalmente, el **Capítulo VI** de la coordinación con otras entidades, pone de manifiesto la voluntad de la Asociación de pertenecer a otras Asociaciones y/o Federaciones relacionadas con el Escultismo en Aragón y España.

VI

Por último, y a fin de favorecer la comprensión, a efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- a) Sección; es la unidad de trabajo fundamental de la Asociación, de la que formarán parte una serie de educandos infantiles o juveniles, junto con uno o más socios adultos en calidad de scouter.
- b) Socio Educando; es el socio juvenil mayor de 14 años que está recibiendo una educación no formal en el seno de la Asociación, de acuerdo al Programa Educativo.
- c) Beneficiario Educando; es el menor de 14 años que participa en las actividades organizadas por el Grupo Scout beneficiándose de su acción educativa.
- d) Socio Activo; es el socio mayor de edad que no sea educando.
- e) Scout; todo socio que haya realizado la Promesa Scout.
- f) Scouter; es el socio adulto que educa, dirige las actividades de una sección, o colabora en ellas. Es el monitor.
- g) Coordinador de Sección; es el scouter que lidera una sección concreta.
- h) Coordinador de Grupo; es el presidente de la Asociación, y director de todas las actividades que desarrolle la Asociación.
- i) Ayudante de Coordinación; será el vicepresidente de la Asociación.
- j) Entidad Patrocinadora; corporación que apoya a la Asociación cediendo el uso gratuito de las instalaciones de la misma.
- k) Consiliario; consejero religioso que asiste a la Asociación en el área de formación espiritual.
- l) Programa Educativo; documento que define el proceso de aprendizaje y formación no formal que se imparte en la Asociación.
- m) Programa Anual de Grupo (PAG); documento que ordena los objetivos y las acciones a desarrollar en el periodo de un año para la consecución de los fines de la Asociación.
- n) Etapa educativa; cada una de las diferentes fases progresivas en las que se divide el Programa educativo.
- o) Ronda Solar; periodo de tiempo de un año, que se inicia en Septiembre, o cuando tenga lugar la primera reunión del Consejo de Grupo, y que finaliza con la actividad de Campamento de Verano.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y DENOMINACION

Artículo 1 - Denominación

1. Conforme al art. ° 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, se constituye la asociación denominada Asociación Grupo Scout Santa Engracia-649 que, rigiéndose por las mismas y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea de Grupo y Órganos Directivos, quedando constituida esta Asociación por tiempo indefinido y gozando de plena personalidad jurídica.
2. El Consejo de Grupo Scout Asociativo podrá regular el uso de la denominación y siglas en la documentación interna y externa de los diferentes órganos de la Asociación, así como la adopción de emblemas o escudos identificativos de la misma.
3. La Asociación Grupo Scout Santa Engracia-649 es la continuadora histórica del Grupo Scout Santa Engracia-203 fundada en el año 1972 y refundada en 2006 como Grupo Scout Santa Engracia-649 dentro de la Asociación ASDE SCOUTS DE ARAGÓN.
4. En adelante la Asociación Grupo Scout Santa Engracia-649 se designará como Grupo Scout.

Artículo 2 – Fines y Actividades.

1. El Grupo Scout es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, católica, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.

2. El Grupo Scout tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos y ciudadanas responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

a) Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Baden-Powell en 1907.

b) Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

3. Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados...), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de la educación afectivo-sexual y prevención de enfermedades de transmisión sexual, de educación para la paz, educación para la orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores y educadoras, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 3 – Principios

1. El Grupo Scout incluye en su propuesta educativa y organizativa los principios establecidos en la Constitución Española, Declaraciones Universales de Derechos Humanos y del Niño de las Naciones Unidas, así como el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.
2. El Grupo Scout asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:
 - a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la Sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
 - b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta deberá ser

asumida consecuentemente y puesta en práctica en el día a día.

- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en artífice y protagonista del propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.
3. Todos los miembros del Grupo Scout se adhieren a una Promesa y una Ley que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo anterior, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

Artículo 4 – Método Scout.

1. El Grupo Scout, para el desarrollo de sus fines educativos, se atiende al Método Scout, como sistema de auto educación progresiva que está basado sobre:
 - a) La Ley y Promesa Scout.
 - b) Educación por la acción.
 - c) Vida en pequeños grupos, con la ayuda de adultos que les aconsejen, comprendiendo el descubrimiento y la aceptación progresiva de responsabilidades, la formación por la autogestión tendente al desarrollo del carácter, a conseguir unas capacidades y la confianza en sí mismo, al sentido del servicio y a la aptitud para cooperar y dirigir.
 - d) Programas progresivos y atractivos de actividades variadas, basadas en centros de interés de los participantes, que incluyen los juegos, las técnicas útiles y el asumir servicios a la comunidad. Estas actividades se desarrollarán principalmente al aire libre, en contacto con la Naturaleza.

Artículo 5 – Ámbito territorial.

El Grupo Scout desarrollará su actuación en el ámbito de Aragón, sin que ello sea obstáculo para su proyección en el resto de España y en el ámbito internacional.

Artículo 6 – Domicilio.

El domicilio del Grupo Scout está establecido en la ciudad de Zaragoza, en la Parroquia de Santa Engracia, sita en la calle Tomás Castellano, nº 1.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7 – Autonomía.

El Grupo Scout goza de completa autonomía para el desarrollo del Método Scout, así como en lo referente a la gestión de sus propios recursos, organización interna y realización de actividades mientras no vulnere los presentes Estatutos, ni las normas acordadas por las Entidades, Asociaciones o federaciones de las que forme parte el Grupo Scout.

Artículo 8 – Organigrama.

1. El Grupo Scout realiza sus actividades organizado en Secciones, dependiendo de las edades de los asociados y la metodología empleada por el Grupo, según el Programa Educativo vigente.
 - a) Manada de Lobatos.
 - b) Sección de Scout.
 - c) Unidad de Pioneros.
 - d) Clan Rover / Comunidad de Compañeros.
 - e) Kraal.
 - f) El Equipo de Apoyo.
2. El Grupo Scout cuenta con los siguientes órganos de dirección, administración y representación presididos todos ellos por el Coordinador de Grupo.
 - a) La Asamblea de Grupo.
 - b) El Equipo de Coordinación.
 - c) El Consejo de Grupo.
3. Además, el Grupo cuenta con un órgano auxiliar y consultivo denominado Comité de Grupo.

Sección 1ª De la Asamblea de Grupo.

Artículo 9 – Definición.

La asamblea de grupo es el órgano máximo de representación y participación de los socios.

Artículo 10 – Composición.

1. Componen la Asamblea de Grupo todos los socios.
2. Cada uno de los componentes de la Asamblea tendrá derecho a un voto que será personal y delegable.
3. Los derechos de representación y delegación se ejercerán como se disponga reglamentariamente.

Artículo 11 – Funciones.

1. Son funciones de la Asamblea de Grupo:
 - a) Ser informados de la marcha general del grupo, progreso de los educandos, proyectos para la próxima ronda solar y actividades técnicas de las secciones.
 - b) Aprobar, si procede, los presupuestos, balances y estado económico de la Asociación.
 - c) Conocer la Memoria Anual de actividades de la Asociación y aprobar, si procede, su gestión administrativa.
 - d) Elegir a los miembros del Comité de Grupo.
 - e) Elegir al Equipo de Coordinación.
 - f) Modificar los presentes Estatutos.
 - g) Aprobar o modificar el Reglamento interno de la Asociación y el Proyecto Educativo.
 - h) Disolver la Asociación.
 - i) Todas aquellas otras funciones que le encomienden los presentes Estatutos o el Reglamento Interno y, en general, resolver cualquier asunto que le sea sometido para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 12 – Convocatoria.

1. La Asamblea de Grupo podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en la forma que regula el Reglamento Interno.
2. La Asamblea de Grupo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a propuesta del Consejo de Grupo, debiéndose realizar la convocatoria con 30 días de

antelación, por escrito, conteniendo lugar, hora y día de la reunión, así como el Orden del Día, y, 10 días antes de la celebración de la misma deberán estar disponibles los documentos y propuestas susceptibles de votación.

Son competencias de la Asamblea de Grupo Ordinaria las establecidas en el artículo 11, apartados a), b), c), d), i).

3. Con carácter extraordinario se podrá reunir la Asamblea de Grupo a convocatoria del Consejo de Grupo, el Presidente o, al menos, el 20 % de los asociados mayores de edad, realizándose la convocatoria por escrito y con al menos 15 días de antelación, no pudiendo tratarse nada más que los puntos que figuren expresamente en el Orden del Día.

Son competencias exclusivas de la Asamblea de Grupo Extraordinaria las establecidas en el artículo 11 apartados e), f), g), h).

Artículo 13 – De las Sesiones.

1. Para la válida constitución de la Asamblea de Grupo será necesaria la presencia de al menos 1/3 de sus miembros.
2. Las reuniones de la Asamblea de Grupo estarán dirigidas por el Coordinador de Grupo, quien ordenará los debates y votaciones. El Secretario levantará acta de los acuerdos que se adopten. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, será sustituido en sus funciones por el Ayudante de coordinación y en su defecto por el miembro más antiguo del Consejo de Grupo. En caso de ausencia del Secretario éste será sustituido en sus funciones por otro miembro del Consejo de Grupo.

Artículo 14 – Toma de decisiones.

1. Como norma general, los acuerdos de la Asamblea de Grupo se adoptarán siempre por mayoría simple de sus componentes presentes con derecho a voto, excepto para los supuestos contemplados en los apartados siguientes.
2. Se requerirá el voto favorable de al menos 2/3 de los presentes con derecho a voto en los casos siguientes:
 - a) Los supuestos contemplados en el art. 11, apartados f), h).
 - b) Desvinculación de ASDE SCOUTS DE ARAGÓN.
 - c) Desvinculación de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE).
 - d) Vinculación o desvinculación a una Asociación, Federación, Fundación, o cualquier otra entidad.
3. Se requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de los presentes con derecho a voto a la Asamblea de Grupo, además de aquellos en que así se exija en los presentes Estatutos, en el supuesto de Aprobación o modificación del Reglamento Interno, así como para la elección del Equipo de Coordinación.

Sección 2ª Del Equipo de Coordinación.

Artículo 15 – Definición.

El Equipo de Coordinación constituye la Junta Directiva de Grupo Scout, es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea de Grupo y del Consejo de Grupo.

Artículo 16 – Composición.

1. El Equipo de coordinación está compuesto por:
 - a) El Coordinador de Grupo
 - b) El Secretario
 - c) El Tesorero
 - d) Los Coordinadores de Sección.
 - e) Los vocales que puedan determinarse Reglamentariamente, hasta un máximo de tres.
2. Cada uno de los miembros del Equipo de Coordinación tendrá derecho a un voto indelegable.
3. Aún en el caso de que recaigan en una misma persona dos o más cargos de los anteriormente previstos, solo se ostentará un voto por persona.
4. Los cargos del Equipo de Coordinación no serán retribuidos.
5. El Coordinador podrá nombrar, de entre los miembros del Equipo de Coordinación, a un Ayudante de Coordinación.

Artículo 17 – Funciones.

Son funciones del Equipo de coordinación:

- a) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación bajo la dirección del Coordinador.
- b) Ejecutar los presupuestos, atendiendo a las limitaciones que se dispongan en el Reglamento Interno.
- c) Realizar tareas de gestión y administración del Grupo.
- d) Mantener contactos periódicos con los padres de los educandos e informar al Comité de Grupo de la programación y evaluación de las actividades.
- e) Promover la revisión y modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- f) Informar periódicamente a los órganos de la Asociación de cualquier asunto relevante que afecte a la marcha de la misma.

- g) Cualquier otra que Reglamentariamente, o por delegación de otro órgano del grupo, se le encomiende.

Artículo 18 – Convocatoria.

1. Será convocado por el Coordinador en la forma y tiempo que determine el Reglamento interno.
2. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, durante la Ronda Solar.

Artículo 19 – De las Sesiones

1. Para la válida constitución del Equipo de coordinación será necesaria la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y la presencia del Coordinador.
2. Las sesiones que se celebren serán presididas por el Coordinador de Grupo. Su ausencia implica la imposibilidad de celebrar la sesión, siendo nulos todo acuerdo que se pretendan adoptar.

Artículo 20 – Toma de decisiones.

Los acuerdos se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes.

Subsección 1ª De los cargos del Equipo de Coordinación.

Artículo 21 – El Coordinador de Grupo.

1. El Coordinador de Grupo es el máximo representante del Grupo Scout y Presidente de la Asociación.
2. Son funciones específicas coordinador de Grupo:
 - a) Representar a la Asociación en todo tipo de actos sociales y jurídicos.
 - b) Representar al grupo Scout en ASDE SCOUTS DE ARAGÓN, ostentando el cargo de Consejero dentro del órgano colegiado del Consejo Scout Asociativo.
 - c) Convocar, a iniciativa propia o de otros, a los órganos colegiados de la Asociación.
 - d) Presidir la Asamblea de Grupo, el Comité de Grupo, el Consejo de Grupo y el Equipo de Coordinación.
 - e) Autorizar con su firma toda clase de credenciales
 - f) Supervisar con el visto bueno, todas las actas y certificados que confeccione el Secretario.
 - g) Ejercer las tareas de animación de los Scouters del Grupo, velando por que adquieran la formación scout adecuada a sus responsabilidades.

- h) Supervisar los programas de las diferentes Secciones del Grupo, cuidando de su idoneidad y progresividad.
- i) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero, la disposición de fondos.
- j) Abrir y cancelar, junto con el Secretario o el Tesorero, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria.
- k) Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, cualquiera que sea el ámbito de sus respectivas competencias, dando cuenta al Consejo de Grupo.
- l) Presentar ante el Comité de Grupo la Memoria Anual de actividades de la Asociación, así como las líneas generales de actuación, para su elevación a la Asamblea de Grupo.
- m) Nombrar Abogados y Procuradores para la defensa de los intereses de la Asociación, oído el parecer del Consejo de Grupo.
- n) La imposición de recompensas u honores de la Asociación a los Socios o personas o entidades ajenas cuando proceda.
- o) Aquellas otras que reglamentariamente se le encomienden.

Artículo 22 – El Secretario

1. El Secretario es el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría, así como de toda la gestión administrativa de la misma, estando a su cargo la custodia de los libros de Actas, registros, ficheros y demás documentación del Grupo Scout.
2. Son funciones del Secretario :
 - a) Autorizar con su firma, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificados y actas de los órganos colegiados de la Asociación y dar fe de cuanto consta en los libros sociales.
 - b) Cuidar de la constante actualización y puesta al día de los libros de actas y registros de socios.
 - c) Actuar como Secretario de la Asamblea de Grupo, el Comité de Grupo y el Consejo de Grupo, levantando acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación.
 - d) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente o Tesorero, la disposición de fondos.
 - e) Custodiar el archivo histórico del Grupo Scout.
 - f) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 23 – El Tesorero.

1. El Tesorero es el responsable del buen funcionamiento económico y contable de la Asociación, efectuando el

control de los ingresos y de los gastos y responsabilizándose de la documentación y libros necesarios para la debida claridad y publicidad en las cuentas del Grupo Scout.

2. Son funciones del Tesorero:

- a) Recibir directamente los ingresos destinados a la Asociación.
- b) Distribuir los fondos del Grupo Scout conforme a lo establecido en el Presupuesto y las disponibilidades existentes en cada momento.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente o el Secretario, las disposiciones de fondos.
- d) Dar y recibir justificante de los pagos e ingresos inexcusablemente. Todo gasto falto de justificación documental se considerará inexistente, respondiendo del mismo personalmente.
- e) Elaborar el estado de cuentas, inventario, y balances de cada ejercicio presupuestario cerrado, así como elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y Bases de ejecución del mismo, para su aprobación.
- f) Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 24 – Otros Cargos.

El resto de cargos del Equipo de Coordinación tendrán las funciones y responsabilidades que se establezcan en el Reglamento Interno.

Subsección 2ª De la elección y cese de los miembros del Equipo de Coordinación

Artículo 25 – Requisitos específicos para ser Coordinador de Sección.

1. Las edades mínimas para desempeñar cargos de coordinación se regularán en el Reglamento Interno.
2. Los coordinadores de sección deben de tener completada la Etapa de Formación Básica Scout y la titulación oficial de Monitor de Tiempo Libre.
3. Los coordinadores de sección deberán comprometerse a completar en el plazo máximo de 2 años, la Etapa Avanzada de Formación.

Artículo 26 – Requisitos específicos para ser Coordinador de Grupo.

1. El coordinador de grupo debe tener las siguientes condiciones particulares:

- a) Tener personalidad, experiencia y tiempo para dedicar a su función.
- b) Conocimiento del Escultismo en todas sus Secciones, sus Fines, Principios y Método.
- c) Ser buen ejemplo.
- d) Saber coordinar el trabajo de todos, delegar tareas y responsabilidades, con opiniones definidas, pero con flexibilidad para trabajar en equipo con otros que no siempre estén de acuerdo con él.

2. Para ser elegido, el Coordinador de Grupo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 2 años de experiencia como Scouter o miembro de Comité de Grupo.
- b) Estar en posesión del título oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
- c) Estar en posesión de la Insignia de Madera por haber completado la Etapa de Formación Avanzada.
- d) Tener 25 años cumplidos.
- e) Aquellos otros que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 27 – Elección del Equipo de Coordinación.

El Consejo de Grupo propondrá democráticamente, y en la forma que marque el Reglamento interno, a las personas que hayan de desempeñar la funciones de Coordinador, Secretario y Tesorero, que serán elegidos, por periodos renovables de 3 años.

Artículo 28 – Nombramiento del Equipo de Coordinación.

1. Una vez propuesto por el Consejo de Grupo a las personas que haya de desempeñar las funciones de Coordinador, Secretario y Tesorero, la Asamblea de Grupo elegirá al Equipo por mayoría cualificada.
2. En caso de que el Coordinador propuesto por el Consejo de Grupo no cumpla con todos los requisitos que fija el artículo 26, para su elección, la Asamblea, oído el Comité de Grupo, deberá elegir al Equipo por mayoría cualificada de 2/3.
3. En caso de que la Asamblea no eligiese al Equipo propuesto, el Consejo de Grupo en colaboración con el Comité de Grupo dispondrá de 2 meses para proponer a un nuevo Equipo.

a) Durante este tiempo las funciones de la coordinación serán asumidas por el miembro del Consejo de Grupo que cumpla los requisitos que fija el artículo 26.

b) Si hubiese más de un scouter que cumpliera los requisitos del artículo 26, la coordinación en funciones será asumida por el de más edad.

c) En el supuesto de que ningún scouter cumpla dichos requisitos, la coordinación en funciones será asumida por el Presidente del Comité de Grupo.

Y en todo caso, quien sea dispuesto como Coordinador en funciones designará al Secretario y Tesorero en funciones.

4. El resto de miembros del Equipo de Coordinación serán nombrados por el Coordinador de grupo elegido, a propuesta del Consejo de Grupo.

Artículo 29 – Cese de los miembros del Equipo de Coordinación.

1. Los miembros del Equipo de Coordinación cesarán en sus cargos:

a) A petición propia.

b) Por fallecimiento.

c) Por causa legal.

d) Cuando así lo determine el Consejo de Grupo en la resolución de un expediente disciplinario.

e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas reglamentariamente.

2. En el supuesto de que cesara en sus funciones el Coordinador, el Consejo de Grupo designará su sustituto en funciones con arreglo al art.28.3.

3. Si cesaran de su cargo el Secretario o el Tesorero, será el Coordinador de Grupo quien designe a sus respectivos sustitutos hasta que estos fueran refrendados por la Asamblea de Grupo.

Sección 3ª Del Consejo de Grupo

Artículo 30 – Definición.

El Consejo de Grupo es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no

está reunida la Asamblea, así como máximo responsable de la dirección educativa del Grupo Scout.

Artículo 31 – Composición.

1. El Consejo de Grupo está compuesto por:
 - a) El Coordinador de Grupo
 - b) El Secretario
 - c) El Tesorero
 - d) El resto de los miembros del Equipo de Coordinación.
 - e) Todos los Scouters y educadores del Grupo.
 - f) El consiliario.
 - g) El presidente del comité de Grupo.
2. Cada uno de los miembros del Consejo de Grupo tendrá derecho a un voto no delegable, salvo las excepciones que disponga el Reglamento Interno.
3. Los cargos del Consejo de Grupo no serán retribuidos.
4. Podrán formar parte del Consejo de Grupo todos los socios activos que, cumpliendo los requisitos que se establezcan en el reglamento interno, decidan ser voluntarios y adscribirse a una de las secciones previstas en el artículo 8.1 de los presentes Estatutos.
5. El Consejo de Grupo se renovará de la forma y en el tiempo que determine el Reglamento Interno. Su mandato tendrá la duración de un año prorrogable.

Artículo 32 – Funciones.

Son funciones del Consejo de Grupo:

- a) Elaborar y revisar el Proyecto Educativo de Grupo y el Programa Educativo del Grupo.
- b) Planear, realizar y evaluar el Programa Anual de Grupo (PAG).
- c) Confeccionar, aplicar y supervisar los programas de actividades de acuerdo con el Método Scout.
- d) Proponer la elección y cese del Equipo de Coordinación.
- e) Ejercer la capacidad sancionadora y disciplinaria en el seno del Grupo, en la forma prevista en el Reglamento.
- f) Velar por la buena marcha, progreso y formación integral de todos los miembros del Grupo, de acuerdo a su edad y circunstancias.
- g) Aprobar el balance y los presupuestos del Grupo, para su elevación a la Asamblea de Grupo.
- h) Elaborar el plan de formación del Grupo y su puesta en práctica.

- i) Cualquier otra que le delegue o designe el Equipo de Coordinación, o se determine en el Reglamento Interno.

Artículo 33 – Convocatoria.

1. El Consejo de Grupo se reunirá periódicamente, como mínimo una vez al mes durante la Ronda Solar.
2. Será convocado debidamente por el Coordinador de Grupo en la forma prevista en el Reglamento Interno, por iniciativa propia, o por iniciativa de al menos la mitad del resto de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 34 – De las Sesiones.

Las sesiones que celebre el Consejo de Grupo serán presididas por el Coordinador de Grupo, el Secretario levantará acta de la reunión. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, éste será sustituido en sus funciones por el Ayudante de coordinación y en su defecto por el miembro con más experiencia de entre los Coordinadores de Sección. En caso de ausencia del Secretario General éste será sustituido en sus funciones por cualquier otro miembro asistente a la sesión.

Artículo 35 – Toma de decisiones.

Los acuerdos del Consejo de Grupo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes.

Sección 4ª Del Comité de Grupo

Artículo 36 – Definición.

El Comité de Grupo es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, es auxiliar y consultivo para el Consejo de Grupo y su administración.

Artículo 37 – Composición.

1. El Comité de Grupo está compuesto por:
 - a) El Coordinador de Grupo.
 - b) Los Coordinadores de Sección
 - c) Los socios mayores de edad elegidos por la asamblea.
 - d) El consiliario de Grupo
2. La composición, renovación y continuidad de los miembros del Comité de Grupo será aprobada anualmente por la Asamblea.

Artículo 38 – Funciones.

Son funciones del Comité de Grupo:

- a) Mantener informadas a las familias de los scouts y a la entidad patrocinadora de la marcha y funcionamiento del Grupo.
- b) Promover la relación entre los padres y los scouters de los educandos.
- c) Aprobar, para su presentación en la Asamblea de Grupo, cualquier propuesta de resolución que afecte a lo señalado en el artículo 11.
- d) Aprobar, si procede, las modificaciones presupuestarias que le sean sometidas por el Tesorero.
- e) Auxiliar al Consejo de Grupo en todas aquellas funciones que no tengan un carácter específicamente educativo, tales como relaciones públicas, gestión económica y administrativa, apoyo técnico en actividades, etc.

Cualquier otra función que le encomienden los Estatutos y el Reglamento Interno, y, en general, resolver cualquier cuestión que le sea sometida por el Consejo de Grupo.

Artículo 39 – Convocatoria.

1. El Comité de Grupo será convocado por el Coordinador de Grupo en la forma y tiempo que determine el Reglamento Interno.
2. Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, durante la Ronda Solar.

Artículo 40 – De las Sesiones.

1. Las sesiones del Comité de Grupo estarán presididas por el Coordinador de Grupo, el Secretario levantará acta de la reunión. En caso de ausencia del Coordinador de Grupo, éste será sustituido en sus funciones por el Ayudante de coordinación y en su defecto por el miembro con más experiencia de entre los Coordinadores de Sección. En caso de ausencia del Secretario General éste será sustituido en sus funciones por cualquier otro miembro asistente a la sesión.
2. Los Coordinadores de Sección podrán ser sustituidos en caso de necesidad, por otro Scouter de su Sección en quien haya delegado expresa o tácitamente.
3. Los cargos del Comité de Grupo no serán retribuidos.

Artículo 41– Toma de decisiones.

Los acuerdos del Comité de Grupo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros presentes.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Sección 1ª De la condición de socio

Artículo 42 – De la capacidad para ser Socio.

Pueden ser socios del Grupo Scout todas las personas físicas o jurídicas, que libre y voluntariamente deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos y el Reglamento interno. Y siempre con arreglo a los siguientes principios:

- a) Que sean mayores de edad y con plena capacidad de obrar, sin sujeción a impedimento legal.
- b) En caso de ser menores de edad, de más de catorce años, podrán asociarse siempre que cuenten con el consentimiento expreso de sus representantes legales o personas que deban suplir su capacidad.
- c) En el supuesto de las personas jurídicas, podrán asociarse siempre que estén avaladas por el acuerdo previo y expreso de su órgano competente.

Artículo 43 – Clases de Socios y otros miembros.

Los socios pueden ser: socios activos, socios educandos, miembros de honor y miembros protectores.

1. Son socios activos todos los socios mayores de edad, y con plena capacidad de obrar, siempre que no se encuentren en la etapa educativa de Rover/Compañero.
2. Son socios educandos, todos los socios juveniles que se encuentren en las diferentes etapas educativas y no hayan alcanzado la mayoría de edad. Así como los que habiéndola alcanzado sigan en su etapa de Rover/Compañero.
3. Son miembros de honor, las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción, por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación.
4. Son miembros protectores aquellos que su aportación al grupo es exclusivamente económica.
5. Son beneficiarios de la acción educativa los educandos menores de catorce años que participen en las actividades organizadas por el Grupo Scout, siempre que cuenten con

el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.

6. Los enumerados en los apartados 3, 4 y 5 serán miembros de la Asociación sin ostentar la condición jurídica de socio.

Artículo 44 – Admisión de Socios y otros miembros.

Para ser admitido como socio o miembro, será condición indispensable formalizar la correspondiente ficha de inscripción y registro por escrito que se entregará al Secretario. El Grupo se reservan el derecho a rechazar cualquier solicitud de ingreso; dicho rechazo no podrá ir en contra de los Principios Scouts y de los contemplados en estos Estatutos. Los menores de edad, necesitarán autorización paterna, o de sus representantes legales, que constará en la ficha de inscripción.

Artículo 45 – Pérdida de la condición de Socio y otros miembros.

Se perderá la condición de socio o miembro por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por comprometer o incumplir gravemente los Principios y Reglas del Escultismo, incumplir gravemente los Estatutos, o incumplir las obligaciones contraídas.
- d) Por el impago de las cuotas establecidas.
- e) Por inasistencia continuada e injustificada a las actividades.

Artículo 46 – Procedimiento.

1. En los supuestos contemplados en el artículo 45.c) y e) la pérdida de la condición de socio será acordada en reunión del Consejo de Grupo, por acuerdo favorable de los 2/3 de sus miembros y previa audiencia del interesado. Acordada, en su caso la expulsión, el Secretario tramitará la correspondiente baja.
2. En el caso de que el socio forme parte de un órgano colegiado de ASDE- SCOUTS DE ARAGON o de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar su expulsión hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo dependiente de estos órganos, se procederá a su expulsión con arreglo a las normas previstas en los Estatutos y Reglamento Interno de dicha entidad.
3. En los supuestos contemplados en el artículo 45 a), b) y d), la baja será automática desde que se tenga conocimiento de la circunstancia, siendo tramitada por el Coordinador de Grupo o, en su caso, por el Secretario.

Sección 2ª: De los derechos y deberes

Artículo 47 – Derechos de los socios.

1. Los socios activos tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar con voz y voto en los diferentes órganos de la Asociación en la forma que establecen los presentes Estatutos y normas complementarias.
 - b) Participar en todas las actividades del Grupo Scout.
 - c) Elegir y ser elegido para los cargos asociativos, en la forma prevista en los presentes Estatutos y normas complementarias.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a Estatutos.
2. Los socios educandos, tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en las actividades organizadas por el Grupo Scout.
 - b) Pertener a una Sección del grupo.
 - c) Los que sigan en su etapa educativa Rover/Compañero, aun habiendo alcanzado la mayoría de edad, podrán asistir con voz y voto a los diferentes órganos asociativos en la forma y con las limitaciones que prevea el Reglamento Interno.
 - d) Participar con voz y voto en la Asamblea de Grupo en la forma que establezca el Reglamento interno.
3. Los miembros de Honor y Protectores tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en todas las actividades del Grupo Scout.
 - b) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

- c) Participar con voz pero sin voto en la Asamblea.
4. Los beneficiarios, educandos, tendrán derecho a participar en las actividades organizadas por el Grupo Scout.

Artículo 48- Deberes de los Socios.

1. Son deberes de los Socios:
 - a) Cumplir la Ley Scout y prestar voluntariamente la Promesa Scout.
 - b) Actuar acorde con los Principios del Movimiento Scout, desarrollados mediante el Método Scout.
 - c) Acatar los presentes Estatutos y normas complementarias.
 - d) Desempeñar sus cargos con fidelidad y dedicación.
 - e) Participar con regularidad en las actividades de la sección a la que esté adscrito.
2. Son deberes de los socios satisfacer las cuotas establecidas para el sostenimiento del Grupo Scout, a excepción de los Socios Activos.

Sección 3ª Del régimen de conflictos y recompensas

Artículo 49

El Grupo Scout dispondrá de un Reglamento de conflictos y recompensas, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas, sanciones y sus correspondientes recursos y tramitación, así como los honores y recompensas y los procedimientos a seguir en su caso.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 50 – Patrimonio fundacional.

El Grupo Scout carece de patrimonio fundacional.

Artículo 51 – Recursos.

1. Los recursos económicos del Grupo Scout proceden de:
 - a) Las cuotas de los asociados.
 - b) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.

- c) Los ingresos que se obtengan por rendimiento del capital.

- d) Los donativos, legados o subsidios que se reciban.

2. Las cuotas que se apliquen al sostenimiento de las actividades y gestión del Grupo serán aprobadas por la Asamblea de Grupo.
3. Los fondos que obtenga el Grupo Scout se dedicarán al mantenimiento de las Unidades, Servicios y actividades scouts, así como a facilitar la realización de sus fines sociales.
4. Los fondos provenientes de donativos se aplicarán estrictamente para los fines que establezcan sus donantes, salvo que no hagan mención expresa de los mismos.
5. Para el caso improbable de que se obtuvieran beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del Grupo Scout, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
6. El ejercicio económico de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52 – Donativos.

La Asociación no admitirá donativos que coarten su libertad, independencia o provengan de entidades cuya actividad contravenga las Normas o Principios Scouts.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Sección 1ª: De la insignia y el uniforme del Grupo Scout

Artículo 53 – Logo e Insignias.

La insignia de la Asociación será la establecida para todas las Asociaciones pertenecientes a la Organización Mundial del Movimiento Scout: La flor de lis mundial. Está irá asociada a la bandera aragonesa tradicional de 4 barras rojas sobre fondo amarillo. Además, la asociación tendrá como logo específico una flor de lis blanca ribeteada, con la cruz de Santiago en el centro y estola con el lema "Siempre Listos":



Artículo 54 – Uniforme.

Como parte integrante de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), regirán para los asociados de del Grupo Scout las normas de uniformidad que se aprueben con carácter general para las asociaciones miembros de ASDE.

Artículo 55– Pañoleta.

La pañoleta de la Asociación es de color naranja con ribete azul zafiro, naranja como símbolo del amanecer y azul como símbolo de la juventud.

Sección 2ª Del Reglamento Interno

Artículo 56 – Del Reglamento Interno.

Estos Estatutos serán complementados por un Reglamento Interno bajo el nombre genérico de Principios, Organización y Reglas (P.O.R.), que en ningún caso podrán contradecir los presentes Estatutos.

Sección 3ª: De la reforma estatutaria

Artículo 57 – De la Reforma estatutaria.

Los presentes estatutos podrán ser modificados total o parcialmente si así lo acuerda la Asamblea de Grupo, convocada al efecto y con carácter extraordinario, siendo válidos los acuerdos tomados con el voto favorable de al menos 2/3 de los votos emitidos.

Sección 4ª: De la disolución

Artículo 58 – Acuerdo de Disolución.

1. El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea de Grupo convocada con carácter extraordinario a este único efecto.

2. La convocatoria de la Asamblea de Grupo para decidir la disolución será realizada por el Consejo de Grupo, con el acuerdo de la mitad más uno de sus miembros, o por acuerdo de 1/3 de los socios.
3. Se considerará disuelta la Asociación si así se acuerda por, al menos, 2/3 de los votos válidos emitidos.

Artículo 59 – Liquidación.

1. Acordada la disolución, la Asamblea de Grupo designará dos socios liquidadores que, junto con el Coordinador y Tesorero del Grupo Scout, constituirán la Junta Liquidadora, procediendo a la liquidación de los bienes, cobrando a los deudores, pagando las deudas y créditos y fijando el haber resultante si lo hubiere.
2. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la Parroquia de Santa Engracia o a ASDE SCOUTS DE ARAGÓN (o entidad Scout que le suceda en Aragón o España), según decida la Asamblea.

CAPITULO VI DE LA COORDINACION CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 60 – Pertenencia a otras Asociaciones y Federaciones.

1. El grupo Scout solicitará formar parte de ASDE SCOUTS de ARAGÓN, y participará en los órganos y vida asociativa de ésta.
2. El grupo Scout solicitará formar parte de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE) a través de su pertenencia a ASDE SCOUTS DE ARAGÓN quién la representará en los órganos de la primera.

Artículo 61 – Colaboración con otros Scouts.

El Grupo Scout mantendrá relaciones de cooperación e intercambio con otros grupos, entidades o asociaciones de carácter Scout y Guía.

Diligencia

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea fundacional celebrada el día 4 de junio de 2014.

Vº Bº

La Presidenta,

La Secretaria,

La Tesorera,